PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Reglamento de Transporte Urbano por Autobuses de la Ciudad de Quetzaltenango.

El Infrascrito Secretario Municipal de la Ciudad de Quetzaltenango, CERTIFICA:

Haber tenido a la vista el Acta Número VEINTE GUION OCHENTA Y NUEVE de Sesión Ordinaria que realiza la Corporación Municipal el día lunes veintisiete de marzo del año en curso y en la cual se encuentra el punto TERCERO que copiado en forma literal dice: teral dice:

"TERCERO: Asunto: La Corporación Municipal, des-pués de la lectura correspondiente entró a conocer la totalidad de los artículos del Proyecto del "Reglamento de Transporte Urbano por Autobuses de la Ciudad de Quetzaltenango", haciéndole las enmiendas que se con-sideraron necesarias al mismo. Por lo que después de conocer todos y cada uno los Artículos del mencionado Reglamento, de considerarlo y de discutirlo ampliamenconocer todos y cada uno los Articulos del mencionado Reglamento, de considerarlo y de discutirlo ampliamente, por unanimidad ACUERDA: Dar su aprobación en su totalidad al "REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO DE AUTOBUSES DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBET" el call dada de la consideración del consideración de la consideración del consideración de la consideración de l MISMO NOMBRE", el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial, para su vigencia de ley correspondiente. Y además se tiene a la vista el Reglamento a que hace referencia el acuerdo anterior; y que copiado literalmente dice:

"LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO"

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad no cuenta con un cuerpo legal escrito, específico para que rija en la relación entre Municipalidad, Empresarios, Pilotos, Inspectores y Pú-blico en General, referente al Desarrollo del Transporte Urbano, en esta Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que es de suma urgencia, la elaboración y puesta en vigencia de un Reglamento de Transporte Urbano de Autobuses en esta Ciudad.

POR TANTO,

Con las facultades establecidas en el Inciso b. y n, del Artículo 40 del Código Municipal,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

MEGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO POR AUTOBUSES DE LA CIUDAD DE QUETZALTENAGO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE.

CAPITULO 1

ISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º-El establecimiento, contratación y funonamiento de Servicios Públicos en el Municipio de uetzaltenango, está sujeto a las disposiciones de la y de Transporte, y de este Reglamento.

Artículo 2º—La Municipalidad, por medio de las de-ndencias respectivas, controlará debidamente el fun-mamiento de los Servicios Públicos de Transporte Urno de Autobuses.

rtículo 3º-Las rutas y el número adecuado de veulos para el servicio, así como la frecuencia de éstas su recorrido y todo lo atinente al mejor funciona-tiento del servicio, serán fijados por la Municipalidad.

Artículo 49 El Servicio de Transporte Urbano de utobuses deberá prestarse durante las horas que sede la Municipalidad.

Artículo 59. En todo asunto de transporte urbano de autobuses que afecte los intereses de terceros, el Departamento de Tránsito Municipal de esta Municipalidad dará audiencia común a los interesados. Dicha audiendeberá ser evacuada dentro del término de quince

artículo 6º El Departamento de Tránsito Municipal o entidad rectora, está encargado de velar por el plimiento de la Ley de Transportes, y de ejecutar disposiciones y medidas que acuerde la alcaldía.

tículo 7º Todas las medidas o disposiciones que nen de la Municipalidad para el funcionamiento de Servicios del Transporte Urbano, deben ser acatay cumplidas por los concesionarios o empresas que ten estos servicios dentro de los plazos o términos las mismas indiquen.

CAPITULO II

Requisitos para el establecimiento de nuevas rutas

Artículo 8º—Se establecerán nuevas rutas de trans-porte urbano de autobuses cuando a juicio de la Mu-nicipalidad sean necesarias para dar mejor servicio al público.

Artículo 99-Cuando la Municipalidad, después de haber hecho los estudios del caso y llenado los requisitos previos, legales y reglamentarios, considere que es necesario y conveniente el establecimiento de una o más rutas de transporte urbano de autobuses, lo hará saber por medio de anuncios de prensa y concederá el derecho a quien presente más garantías de buen servicio; en cuyo caso, en igualdad de condiciones debe dar preferencia para el otorgamiento de las nuevas con-cesiones a las empresas que hayan solicitado tal esta-blecimiento y hechos los estudios correspondientes.

SON REQUISITOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

 a) Comprobar la conveniencia del servicio;
 b) Comprobar que el establecimiento de la nueva o nuevas rutas no signifique competencia ruinosa, duplicación o multiplicación innecesaria de inversiones que atente contra otras empresas autorizadas. o cualquier circunstancia perjudicial para la economía nacional;

c) Señalar el itinerario de la nueva o nuevas rutas,
 d) Indicar el número necesario de vehículos, calidad de los mismos y demás requisitos que exija el adecuado funcionamiento del servicio.

Artículo 10.-Los interesados a que se les conceda el derecho a explotar una o varias rutas en el servicio urbano, deberán presentarse por escrito ante el Alcalde, exponiendo las necesidades de prestar el servicio al público, el plan de funcionamiento de la misma y un plano que permita determinar el recorrido, demostrar fehacientemente su capacidad económica y estar dispuesto al pago de Cien Quetzales (Q.100.00) anuales en concepto de Licencia de Operación, por cada autobús.

Artículo 11.-Llenados los requisitos a que se refiere el artículo anterior el Alcalde mandará a pedir los in-formes y estudios que sean necesarios, para establecer que se han llenado a satisfacción los requisitos de ob-servancia obligatoria contenidos en el Artículo 9º de este Reglamento.

Artículo 12.—Recibidos los informes a que se refiere el artículo anterior, el Alcalde pasará el expediente, en su orden al Departamento de Tránsito Municipal, Asesoría Jurídica, para que emitan dictamen sobre si se ha cumplido todos los requisitos legales y si procede o no el establecimiento de la nueva o nuevas líneas de temperatos surbano de autobuses de transporte urbano de autobuses.

Artículo 13.—Al recibir los dictámenes el Alcalde re-solverá acerca si se accede o no a crear la nueva ruta.

Artículo 14.-Aceptada la nueva ruta, se pondrá conocimiento del público por medios idóneos de publicidad local. Será base mínima para la fijación del pago por el contratista, el monto del actual Arbitrio Muni-

Artículo 15.-Con dictamen del Departamento de Tránsito Municipal, la Alcaldía adjudicará la concesión y ordenará que se faccione el contrato respectivo, por medio de escritura pública faccionada por notario. El Asesor de escritura pública faccionada por notario. El Asesor Jurídico, deberá revisarlo, velando porque en el se cumplan los mandatos legales y reglamentarios.

Artículo 16.-En los contratos a que se refiere el artículo anterior se hará constar:

a) Descripción del recorrido de la o las rutas motivo del contrato;

Número correspondiente a dichas rutas;

c) Cantidad de vehículos que darán el servicio en cada ruta;

Color de los vehículos;

e) Número de vehículos para sustituir a las unidades que, estando en servicio, por cualquier motivo no puedan circular. Este número en ningún caso podrá ser menor del 10% de la cantidad de vehículos estipulada de conformidad con el inciso c);

f) Horario del servicio:

f) Horario del servicio;
g) Número máximo y mínimo de vehículos en circulación atendiendo las necesidades del servicio según el mayor o menor movimiento de pasajeros en determinados días y en determinadas horas; Precio autorizado para los pasajes;

Duración del contrato; un mínimo de un año; Las demás estipulaciones que sean necesarias de conformidad con las leyes y lo dispuesto en este Reglamento o que estime conveniente la Munici-

palidad; k) Nombre y dirección del personero de la empresa que se relacionará con la Municipalidad.

Artículo 17.—Las modificaciones que en beneficio del público introduzca la Municipalidad en el transporte urbano por autobuses, con carácter permanente, serán obligatorias para los concesionarios. Esto se hará constar en los contratos respectivos, sin perjuicio de que los concesionarios puedan hacer uso de los recursos legales, en los casos en que procedan.

Artículo 18.-El derecho adquirido para explotar una o varias rutas del transporte urbano por autobuses no puede ser cedido a terceras personas sin previa autorización, por escrito de la Municipalidad, ni antes de seis meses de que el cedente esté prestando servicio

Artículo 19.—En caso de que la Municipalidad autorice la cesión de derechos a que se refiere el artículo anterior, los nuevos concesionarios deben firmar el nuevo contrato a que se refiere este Reglamento.

Artículo 20.—Las modificaciones que en beneficio del público introduzca la Municipalidad en el Servicio del Transporte Urbano por Autobuses y que reformen este Reglamento, serán obligatorias para los concesionarios se considerarán parte integrante de los contratos y deben hacerse constar en ampliaciones de las respectivas escrituras.

CAPITULO III

DE LOS VEHICULOS

Artículo 21.—Los vehículos destinados al Servicio Urbano de Autobuses deben llenar las especificaciones siguientes:

A) DIMENSIONES

Los autobuses urbanos deberán ajustarse a las siguientes dimensiones exteriores:

a) Una capacidad no mayor de ocho filas;

Una altura no mayor de 3.10 metros, ni menor de 2.70 metros.

DEBERAN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES DI-MENSIONES EN GENERAL

- a) Ancho exterior 2,420 mm.:
- b) Ancho interior 2,330 mm.;
- c) Altura piso al techo, 1,860 mm.;
- d) Separación entre fila 350 mm.;
- e) Ancho pasillo 654 mm.;
- f) Parte libre trasera al respaldo 125 mm.;
- g) Parte libre delantera al cojín 340 mm. (mínimo);
- h) Ancho asiento (2x2) de vinil 838 mm.;
- i) Altura de respaldos 505 mm. (635 con pasamanos);
- j) Altura de puertas de acceso 2,000 mm.;
- k) Escalones de gradas 312 mm.;
- 1) Ancho de huellas de grada: 1ª 440 mm.; 2ª 271 mm.;
- m) Altura mínima grada al suelo 405 mm.

B) ESPECIFICACIONES TECNICAS

- a) La cantidad de pasajeros que viajen de pie, de-berá ir indicada claramente en la parte delantera interior de la carrocería;
- b) Los neumáticos deberán ser de las medidas especificadas por la fábrica para esta clase de servicio, debiendo gemelar las llantas traseras. El sistema de la doble rueda deberá ser original de fábrica y no se permitirá ninguna clase de adaptación sobre estas últimas;
- c) Las llantas deberán ser de hule natural o sin-tético y estar en perfecto contacto con el suelo para que soporten ambas la carga que les corresponde;
- d) Los motores podrán ser de gasolina o diésel, con una potencia regulada al peso bruto del vehículo que no podrá ser menor de 125 HP. Cuando se considere necesario, la Municipalidad podrá comprobar la potencia del vehículo a través de normas técnicas;
- e) El tubo de escape de los autobuses debe quedar colocado en la parte inferior trasera, directo hacia atrás al centro de la carrocería, y estar provisto de un silenciador.

C) COMODIDAD

Los autobuses urbanos de la Ciudad de Quetzaltenango deben llenar las siguientes condiciones de comodidad para servicio del público: Tanto la puerta de entrada como la de salida, deben tener dos asideras del lado exterior. A la par de cada asiento debe haber una lado exterior. A la par de cada asiento debe haber una ventana y por lo menos el 50% de ésta debe abrirse y permitir ventilación. Su cierre debe ser a prueba de salpicaduras a fin de evitar que el agua de lluvia penetre al interior del bus. En el cielo del autobús, directamente sobre el pasillo deben ir colocados en el sentido del pasillo, dos tubos asideros fijos y suficientemente seguros, separados del cielo no menos de 0.05 metros y entre sí aproximadamente 0.50 metros. En la parte superior del respaldo de cada asiento debe haber un asa de dimensiones tales que queva en ella la mano un asa de dimensiones tales que quepa en ella la mano del usuario.

LOS COJINES

Los asientos y los respaldos deben ser lo suficiente-mente suaves y brindar la mayor comodidad posible al usuario. Al principio de las gradas de salida, debe haber dos postes manerales aseguzados al piso y al techo del autobús, que permitan ser usados como asideros. A una

menor de 0.85 metros, debe haber un pasamanos tubular que tenga la pendiente de las gradas de salida y entrada. A una distancia no menor de 0.33 metros de la orilla delantera del primer asiento desalida y entrada. A una distancia del rimer asiento derecho, debe haber un tubo horizontal paralelo al asiento a una altura de 0.75 metros, sujeto al costado derecho del autobús y a un poste maneral colocado al
final de las gradas de entrada. Este deberá estar sujeto al piso y techo del bus. A una distancia no menor
de 0.33 metros de la orilla delantera del primer asiento
izquierdo, debe haber un tubo horizontal paralelo al
asiento a una altura de 0.75 metros, sujeto al costado
inmediatamente detrás y a un poste maneral colocado
inmediatamente detrás y a la derecha del asiento del
piloto y sujeto al piso y techo del bus. Las puertas
de entrada y salida del autobús, deben ser plegadizas
y abrirse y cerrarse automáticamente desde el tablero
de control del piloto. Deben tener amortiguadores de de entrada y sanda del autobus, deben ser proposition y abrirse y cerrarse automáticamente desde el tablero de control del piloto. Deben tener amortiguadores de hule o cualquier fibra sintética, y deben cerrar a prueba de salpicaduras, a nivel del rostro de la orilla del pescante para evitar que el agua de lluvia penetre al interior del bus. Además deben estar provistas de ventanillas con vidrio de seguridad, fijas y amortiguadas, que permitan visibilidad tanto al conductor como a los pessieros. El autobús deberá tener una señal audipasajeros. El autobús deberá tener una señal auditiva de solicitud de parada, que sea fácilmente operada por los usuarios, el autobús deberá tener un estado parada por la deberá tener una señal auditiva de la deberá tener una señal auditiva de la deberá tener una señal auditiva de solicitud de parada, que sea fácilmente operada por la deberá tener una señal auditiva de solicitud de parada, que sea fácilmente operada por la deberá tener una señal auditiva de solicitud de parada, que sea fácilmente operada por la deberá tener una señal auditiva de solicitud de parada, que sea fácilmente operada por la deberá tener una señal auditiva de solicitud de parada, que sea fácilmente operada por la deberá tener una señal auditiva de solicitud de parada, que sea fácilmente operada por la deberá tener una señal auditiva de solicitud de parada, que sea fácilmente operada por la deberá tener una señal auditiva de la deberá tener una señal de la deberá deberá de la deberá pejo retrovisor a cada lado exterior de la carrocería, que permita al conductor controlar el tránsito; y un sistema de espejos interiores dispuestos en tal forma que le permita controlar, desde su asiento, el movi-miento de todos los pasajeros. En el interior de la ca-rrocería y para servicio al público, debe haber un sis-tema de iluminación uniforme de 150 lux. Tanto en la parte delantera como en la trasera, el autobús deberá llevar un porta-rótulo iluminado con la leyenda de su punto de partida y de destino claramente señalado. Además en los lados superiores derechos delantero y trasero, deberá llevar un porta-número también nado, con dimensiones y características especificadas por el Departamento de Tránsito Municipal. El autobús por el Departamento de Transito Municipal.
debe tener un sistema de renovación de aire, para eliminar el aire viciado cuando el vehículo esté cerrado.

D) SEGURIDAD

El autobús deberá tener ventanales de vidrio de seguridad, y éstos deben ser lo más amplios posibles para permitir al máximo de visibilidad. Los parabrisas delan-teros deben estar provistos de los limpiabrisas que abarquen, por lo menos, un 40% del área de los parabrisas. Los parabrisas delanteros, deben de preferencia, ser po-larizadores de luz. Además de las puertas de entrada y salida el autobús debe tener una puerta para salida de emergencia que sea fácilmente maniobrable; las indicaemergencia que sea lacilmente maniorable; las indicaciones para su uso deben ser concisas, claras visibles y en castellano. Si a la par de la puerta de emergencia hubiera una asiento, éste debe ser removible con facilidad. La puerta delantera servirá para salida y entrada de pasajeros; la trasera únicamente para salida y se abrirá bajo el control del conductor, con señal luminosa cuando se abra y se cierre, con el objeto de que el conductor, pueda poper en marcha el vehículos. que el conductor, pueda poner en marcha el vehículo solamente cuando la señal le indique que han salido completamente las personas que abandonan el vehículo.

ILUMINACION DE TRANSITO

Los autobuses deben tener:

- a) Un sistema al frente, de reflectores de luz alta, baja y media:

b) Pidevías intermitentes adelante y atrás; c) En la parte trasera debe tener dos focos rojos iluminados permanentemente por la noche y cuya intensidad sea mayor durante la aplicación de los frenos. El diametro de estos focos deberá ser no

menor de 1.25 metros: v

d) En cada esquina superior posterior de la carrocería, debe haber una luz de situación roja. En cada esquina superior delantera de la carrocería, deberá ir una luz de situación, color ámbar. En la parte lateral del escalón inferior de cada puerta, debe haber un foco blanco de suficiente intensidad, que ilumine las gradas a los usuarios. Los cojines de los asientos deben estar forrados de un material que permita lavarlos con detergente sin que se El pasillo y los espacios libres, deben estar cubiertos por alfombras de hule o de otro material sintético similar, de superficie antideslizante. Estas alfombras deben ser fácilmente removibles a fin de que su limpieza se pueda realizar fuera del autobús. El sistema de frenos del autobús debe ser capaz de desarrollar una potencia sufficiente para detener el proficie con como controllar una potencia sufficiente para detener el vehículo en un momento dado y debe consistir en un freno manual permanente y otro maniobrable con el pie. Los frenos deben actuar en todas las ruedas y estar debidamente ba-lanceados en potencia. Tanto en la parte delantera como en la trasera de la carrocería, el ve-hículo debe tener guardachoques (Defensas) completas. El autobús deberá tener un extinguidor de Bióxido de Carbono, de cinco libras o de Polvo Químico Seco a Presión, instalado al lado izquierdo del asiento del piloto. Este extinguidor será revisado periódicamente de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo. El o los acumulados, deberán quedar fuera del interior de la carrocería a fin de evitar que causen efectos nocivos a los pasajeros.

E) MANTENIMIENTO

Los autobuses deberán tener un mantenimiento periódico, que comprenda motor, frenos y todo lo que sea necesario de acuerdo con las regulaciones internacionanecesario de acuerdo con las regulaciones internaciona-les, adaptadas a las condiciones de Guatemala, que ga-rantice la seguridad, eficiencia y comodidad del servicio. El Departamento de Transportes de la Municipalidad debe poner especial cuidado en este aspecto y presentar al Alcalde proyectos de normas o disposiciones admi-nistrativas complementarias y ordenas les convisios os nistrativas complementarias, y ordenar los servicios especiales que fueren necesarios.

F) ESTETICA

Cada ruta de autobuses tendrá colores distintos, de acuerdo con el modelo que proporcionará la Municiacuerdo con el modelo que proporcionara la munici-palidad por medio de los departamentos respectivos. En la parte lateral llevarán el número de registro y el nom-bre de la empresa, y en la parte trasera, la insignia o monograma de la misma. En la parte delantera superior de la carrocería llevará el número de ruta.

Artículo 22.-Los concesionarios deben presentar sus vehículos en el mes de enero de cada año y cuando así lo solicite la Municipalidad para que sean revisados por el Departamento de Tránsito Municipal. No se dará autorización a los vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y presentación, de conformidad con el presente Reglamento. Los inspectores Municipales quedan encargados de inspeccionar les unidades en consisiones de conformidades en consisiones en las unidades en servicio y están facultados para retirar las que lo ameriten, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para garantizar el cumplimiento del requisito en los autobuses estos deben ser limpiados sanitario, en los attobuses estos diariamente y con sumo cuidado, por las respectivas empresas. Toda empresa queda facultada a contratar con una firma comercial particular los servicios sanitarios adicionales que requiera para sus unidades.

-Los vehículos retirados definitivamente Artículo 23.del servicio sólo podrán ser sustituidos por unidades nuevas o de un modelo lo más diez años atrás del modelo del año que corra, y previa autorización por es-crito del Departamento de Tránsito Municipal. Esta dependencia exigirá que las unidades se ajusten a las especificaciones de este Reglamento.

Artículo 24.—Queda totalmente prohibido que un ve-hículo autorizado para el servicio urbano de pasajeros preste un servicio distinto a éste sin previa autorización del Departamento de Tránsito de la Municipalidad.

Artículo 25.-La numeración de los autobuses de cada empresa del servicio urbano, será en orden correlativo del uno en adelante. Dentro de la numeración correspondiente que fijará el Departamento de Transito de la Municipalidad para cada empresa, éstas señalarán sus unidades. En numeración correlativa aparte, serán registradas las unidades correspondientes a la reserva.

Artículo 26.-El Departamento de Tránsito Municipal ejercerá diario control sobre las condiciones de las unidades en servicio y podrá retirar temporalmente aquellas estado no sea satisfactorio. Estas unilades volverán al servicio, cuando sean puestas en buenas condiciones para prestarlo. Cuando el estado de un ve-hículo represente un peligro para la seguridad de los pesajeros o no llene los requisitos necesarios de co-modidad e higiene y a juicio de la Municipalidad no ad-mita reparación deberá ser retirado definitivamente del y exigida su sustitución por una nueva unidad, servicio dentro de 24 horas a partir de la notificación a los empresarios responsables.

Artículo 27.-Para reemplazar las unidades que salgan de su ruta por cualquier causa, las empresas quedan obligadas a sustituirlas con la reserva estipulada en el inciso e) del Artículo 16 del presente Reglamento, y a proveer nuevo vehículo de reserva en un término dencial a juicio del Departamento de Tránsito Municipal, hasta completar el 10% reglamentario.

Artículo 28.-El Jefe del Departamento de Tránsito de la Municipalidad llevará un registro, por medio de una ficha que identificará a cada vehículo desde su ingreso al servicio urbano. La ficha tendrá por objeto establecer:

a) Características del vehículo:

Su adjudicación; y
Traspaso dentro del servicio. La ficha servirá para
facilitar la inspección previa al otorgamiento de placas y licencia de circulación.

CAPITULO IV

CONTROL DEL SERVICIO

Artículo 29.—La Municipalidad de Quetzaltenango, controlará el Servicio del Transporte Urbano por autobuses, por medio de recursos y sistemas propios, a efec-to de lograr una mejor eficiencia en el mismo y de preservar la percepción de los ingresos que le corres-ponden a la Municipalidad, derivados de tal servicio.

Artículo 30.—Las rutas, el número adecuado de ve-hículos para su servicio, así como la frecuencia de éstos en su recorrido y todo lo relativo al mejor funcionamiento del servicio, serán fijados por la Alcaldía Mu-

nicipal, oyendo, cuando lo considere conveniente, al De-partamento de Tránsito Municipal. Artículo 31.—El Servicio Urbano de Autobuses se

Articulo 31.—El Servicio Urbano de Autobuses se clasifica así: El servicio diurno de las 6:00 a las 20:00 horas, y el nocturno de las 20:00 a las 24:00 horas en adelante. Las modificaciones que a estas jornadas fuere necesario introducir para beneficio del público, se hará previa autorización de los organismos Municipales correspondientes.

Artículo 32.-El valor del pasaje para el servicio es de Q.0.10 centavos de quetzal por persona. La presente tarifa no puede aumentarse sino cuando existan razones causas o motivos que los justifiquen plenamente a juicio del Concejo. Dos niños menores de siete años pagan un sólo boleto y deben ocupar el lugar de un

Artículo 33.—Con relación al tránsito, las unidades del servicio urbano de autobuses estarán sujetas a lo que disponga este Reglamento y a las medidas emanadas de la Municipalidad. Para el efecto, la Municipalidad debe procurar la coordinación de sus medidas con las dictadas por el Departamento de Tránsito, a fin de no causar interferencias entre ellas y evitar perjuicios al servicio de autobuses urbanos.

Artículo 34.-Los autobuses del servicio urbano de Artículo 34.—Los autobuses del servicio urbano de una misma ruta o empresa no podrá rebasarse unos a los otros, deberán conservar en todo el recorrido el turno que les corresponde y observar las frecuencias aprobadas por la Municipalidad. Dicha aprobación será hecha por disposición propia de la Municipalidad o a propuesta de la Ascajación de Empresas de Autobuses propuesta de la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, de la entidad jurídica que represente empresas, o de las empresas interesadas no agremiadas, salvo los casos de fuerza mayor.

Sólo el Departamento de Tránsito Mu-Artículo 35.nicipal de la Municipalidad podrá designar los sitios de estacionamiento de los autobuses urbanos, así como los lugares donde el público abordará las unidades. Para los efectos de la medida anterior, deberán instalarse rótulos fácilmente legibles en los lugares de parada.

Artículo 36.—Las Empresas de Autobuses Urbanos están obligadas a notificar al Departamento de Tránsito de la Municipalidad, dentro de los tres días hábiles siguientes, el despido o retiro de sus pilotos. La li-cencia del piloto despedido será suspendida por el Departamento de Tránsito Municipal.

Artículo 37.-Las relaciones de trabajo en el Transporte Urbano se regularán de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia y por el Departamento de Tránsito y Alcaldía Municipal.

Artículo 38.-Las Empresas de Autobuses Urbanos deberán proporcionar todos los datos, relacionados con la prestación del servicio que fueren de su competencia, cuando lo solicita oficialmente la Municipalidad por el conducto correspondiente. Si no lo hicieren, se les sancionará conforme lo dispone este Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 39.—Las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido el derecho para explotar una o varias rutas del servicio de Transporte Urbano para autobuses, deberán mantener en servicio el número de vehículos que determine la Municipalidad, expresado en el contrato, más los que según el aumento de número de pasajeros se requiera y reparar o renovar aquellas unidades que a juicio de la Municipalidad no llenen las condiciones de seguridad, comodidad e higiene indispensables.

Artículo 40.—Las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido el Derecho a explotar una o varias rutas de Transporte Urbano por autobuses, deberán ha-cerse representar ante la Municipalidad o por medio de un personero debidamente facultado y señalar lugar dentro de la Ciudad de Quetzaltenango, para recibir no-tificaciones. La representación quedará registrada en la Municipalidad y se tendrá como representante al ins-crito y se harán las notificaciones en el lugar indicado, mientras no se modifique el registro.

Artículo 41.-Los concesionarios deben proporcionar semanalmente a la Municipalidad información completa semanalmente a la municipalidad información completa sobre el movimiento del pasaje habido en cada una de las rutas, así como la cantidad de vehículos que hayan puesto en servicio y los datos estadísticos que determine el Departamento de Tránsito de la Municipalidad en los formularios que elaborará este Departamento.

Artículo 42.—Todas las medidas o disposiciones que emanen de la Municipalidad en relación al funcionamiento de los servicios de Transporte Urbano por autobuses, deberán ser acatadas y cumplidas por los concesionarios dentro de los plazos que las mismas indiquen.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS

Artículo 43.-Todo pasajero en el servicio urbano de tiene derecho a viajar seguro y cómodamen-lo, salvo que acepte viajar de pie cuando no te instalado, salvo que acepte viajar de pie cuando no haya asiento desocupado, sin que a nadie le sea per-mitido restringir o menoscabar este derecho; pero también tiene la obligación de no incurrir en actitudes que perjudiquen el buen servicio, molestando a terceros o provocando dentro del vehículo que lo transporte.

Artículo 44.-El usuario acatará las indicaciones que el piloto o el inspector pueda darle para su mayor se-guridad y comodidad y la de los demás pasajeros, así como también las indicaciones y prohibiciones emitidas por autoridades competentes. Será responsable de todo daño, perjuicio o molestia que ocasione al vehículo piloto u otro ocupante, cuando los casos lo hagan necesita de la cuanda de la sario, el piloto o el inspector solicitará el auxilio de la Policía Municipal y/o Nacional.

Artículo 45.—Cualquier deficiencia del servicio podrá ser reclamada por el usuario a la respectiva empresa y puesta en conocimiento del Departamento de Tránsito de la Municipalidad, mediante denuncia, para que éste efectúe las investigaciones del caso.

Artículo 46.-El usuario deberá conservar su boleto o comprobante de pago hasta el término de su viaje; debiendo presentarlo cuantas veces se lo requieran los Inspectores Municipales o de la empresa. En caso de no ser controlado por el inspector, deberá destruirlo. En ningún caso debe devolverlo al conductor; si así lo hiciera será responsable solidariamente con el piloto, de conformidad con la Ley y este Reglamento, de las con-secuencias derivadas de tal devolución.

Artículo 47.-Queda prohibido a los pasajeros fumar dentro del vehículo, y viajar en estado de ebriedad o

bajo los efectos de drogas estimulantes. Artículo 48.—Ningún usuario podrá subir a un autobús con bultos, paquetes o elementos de cualquier na-turaleza, cuyas dimensiones o forma dificulten su transporte o signifiquen molestia o peligro para los demás usuarios.

-Los usuarios tienen totalmente prohibi-Artículo 49.do situarse dentro de los autobuses en forma tal que dificulten la visibilidad del piloto o entorpezcan el ascenso y descenso de los demás pasajeros. Deberán anunciar con la debida anticipación su deseo de bajarse del vehículo, los descensos serán en las paradas reglamentarias.

CAPITULO VII

DE LOS PILOTOS O CONDUCTORES

Artículo 50.-Los pilotos o conductores de autobuses urbanos deberán observar la necesaria corrección y urbanidad en el desempeño de sus labores. Deberán absde entablar conversaciones con los pasajeros.

Artículo 51.—Todos los pilotos de autobuses urbanos estarán debidamente uniformados y deberán usar en lugar visible una placa de identificación con su nombre

nugar visible una piaca de identificación con su nombre y número de licencia municipal.

Artículo 52.—Toda unidad al servicio del Transporte Urbano por autobuses, debe ser operada por un piloto automovilista con licencia de manejar tipo profesional y que cuente con la licencia municipal respectiva. Esta únicamente puede extenderse cuando el interesado haya llenado los requisitos fijados por las leyes y reglamentos verificados por las personas asignadas para el efecto. La licencia municipal puede recogerse o suspenderse temporal o definitivamente, cuando el piloto cometiere alguna de las faltas previstas en este Reglamento de alguna de las faltas previstas en este Reglamento de conformidad con la gravedad de las mismas, o cuando por cualquiier causa el piloto dejare de tener la aptitud que la naturaleza del servicio exige. Artículo 53.—La licencia municipal tendrá un valor

de Q.5.00 y tiene una duración de un año calendario, pudiendo renovarse a su vencimiento o cuando por cualquier causa se extraviare o se deteriore. En este último caso la renovación será a costa del interesado con

un valor de Q.5.00.
Artículo 54.—La Municipalidad de Quetzaltenango, entregará juntamente con la licencia municipal, un ga-fete donde se registrará el nombre del piloto y el nú-mero de la licencia municipal que se le haya otorgado. Es obligación de los pilotos mantener este distintivo en el lado izquierdo de la camisa, visible a los usuarios.

Artículo 55.—Los pilotos deberán inspeccionar sus

unidades en las terminales para los efectos de la correspondiente limpieza. Si encuentran algún objeto olvidado, deberán entregarlo al inspector, quien lo de-positará en la respectiva empresa, para que una vez hecha la identificación requerida, sea devuelto a su

Artículo 56.—Se prohibe a los pilotos de autobuses urbanos, y se reputarán faltas graves, las siguientes:

- a) Llevar pasajeros y cobrar el importe sin darles boletos; revender los boletos usados; llevar pasajeros sin cobrarles pasaje; negarse a proporcionar la hoja de control y los talonarios a los encargados de llevar el control de los mismos; alterar la hoja de servicio o control, cambiar de horario y rutas sin autorización; alterar las anotaciones de talonarios de boletos:
- b) No detener completamente la marcha de los buses a la llegada de las paradas autorizadas; o parar en lugares no autorizados para que suban o desciendan pasajeros; arrancar violentamente y causar lesiones o perjuicio de los usuarios; Faltar el respeto a las autoridades municipales; Ingerir bebidas alcohólicas o drogas estimulantes,

durante las horas de trabajo o trabajar bajo los efectos de las mismas;

No dar aviso de que el bus se encuentra en mal estado. Este aviso debe darse a la empresa correspondiente, con el objeto de que sustituya el bus y el Imprestor más prácticos para sustituya el bus y el Imprestor más prácticos para sustituya el bus y el Imprestor más prácticos para sustituya el bus y el Imprestor más prácticos para sustituya el bus y el Imprestor más prácticos para sustituir el para sustitu bus y al Inspector más próximo, para que el De-partamento de Transportes Públicos de la Municipalidad lleve el control correspondiente;

f) Simular desperfectos en el bus para lograr trans-

bordos innecesarios o no terminar su turno; y g) Negarse a recibir transbordo que se presente en misma ruta, por desperfectos de otra unidad de la misma empresa.

Artículo 57.—Se prohibe a los pilotos y a las empresas de autobuses urbanos y se reputarán faltas graves:

- a) Aceptar mayor número de pasajeros que el autorizado, o a pasajeros que presenten señales o sin-tomas de ir en estado de ebriedad o bajo el in-flujo de estimulantes o drogas estupefacientes;
- No parar en los lugares establecidos; no atender señales de parada de los usuarios cuando puedan transportarlos; no atender señales o indicaciones de los Inspectores Municipales;
- c) No guardar el orden necesario en los turnos co-rrespondientes, de acuerdo con las indicaciones que les den los Inspectores Municipales o las em-
- Fumar en el interior del bus;
- e) Faltar al respeto a los usuarios;
- f) Trabajar con licencia municipal vencida.

CAPITULO VIII

DE LOS INSPECTORES

Artículo 58.-Todos los Inspectores Municipales de autobuses urbanos estarán debidamente uniformados, con uniformes diferentes a los de los pilotos. Deberán usar, en lugar visible, placas que llevarán nombre y número del inspector.

Artículo 59.-Al comprobar un desperfecto serio en un autobús urbano, el inspector ordenará la salida del autobús del servicio y la sustitución por otra unidad en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 60.-El Reglamento Interno del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Quetzaltenango, normará todo lo relativo a Inspectores Municipales. Las empresas concesionarias asociadas, tiene la obligación de mantener su cuerpo eficiente de inspectores, quienes tendrán a su cargo controlar el buen funcionamiento del servicio, para cuyo efecto deben acatar las dispo-siciones de las empresas mencionadas y del Departa-mento de Tránsito de la Municipalidad. Los inspectores aludidos tienen la obligación de reportar todas aquellas deficiencias e irregularidades observadas en el servicio. Dicho cuerpo de inspectores dependerá directamente de las empresas concesionarias asociadas, debiendo atender todas las instrucciones y ordenanzas que la Municipa-lidad imparte, y prestar toda cooperación que se les pide o resulte de este Reglamento.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61 —Las empresas deberán prestar todas las facilidades a las autoridades municipales para que las personas que de ellas dependan y que fueren reque-ridas, comparezcan ante el Juez de Asuntos Municipales o al Departamento de Tránsito de la Municipalidad, dentro del plazo que les sea fijado.

Artículo 62.-Constituye falta grave en el servicio, la defraudación que se cometa por medio de la reventa de los boletos, o la falta de cobro de los pasajes. Los de los boletos, o la falta de cobro de los pasajes. Los responsables deberán ser consignados a los Tribunales correspondientes para la sanción de ley, para cuyo efecto la Municipalidad debe promover, en todo caso las acciones legales correspondientes. Fuera de las sanciones que fijen otras leyes o reglamentos, las empresas deberán pagar la cantidad correspondiente a lo defraudado y una multa igual a la misma.

Artículo 63.—Para los efectos del presente Reglamento, son infracciones de las Empresas de Autobuses Urbanos, en la prestación del servicio las siguientes:

- a) No sustituir por otro vehículo correspondiente a la reserva, en perfecto estado de funcionamiento, al autobús que sea retirado del servicio por desperfectos;
- b) Cualquier deficiencia del servicio reclamada por los usuarios y comprobada fehacientemente por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad, y que se deba a negligencia o descuido de la empresa o de su personal;
- Autorizar a un piloto para trabajar en el servicio urbano sin la liciencia municipal correspondiente, o cuando se encuentre ésta vencida o haya sido suspendida:

d) No mantener en servicio el número de autobuses establecido para cada ruta;

e) Poner en servicio un autobús, sin haber sido exa-

minado y autorizado por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad;

f) Usar o permitir el uso de autobuses para fines distintos al servicio sin la autorización Municipal;

g) No cumplir las ordenanazas municipales que se refinemento.

fieren a la organización del servicio de acuerdo con este Reglamento; y h) Incumplir las cláusulas estipuladas en los contratos de concesión de rutas.

Artículo 64.—Las infracciones graves contenidas en los ncisos b), e) y f) del Artículo 56, se sancionarán por el Juez de Asuntos Municipales de acuerdo con el Código Municipal, pero la sanción correspondiente no excederá de VENTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00).

Artículo 65.—Las Infracciones graves contenidas en los incisos a), c) y d) del Artículo 56. Se sancionarán además con la suspensión definitiva de la licencia municipal para manejar autobuses urbanos, si después de apercibidos no cumplieren dentro del plazo y condiciones que se le conceda.

Artículo 66.-El piloto que cometa una infracción leve Articulo 66.—El pioto que cometa una infraccio: leve será amonestado por escrito por el Juez de Asuntos Municipales. En caso de reincidencia se le sancionará económicamente hasta por la cantidad de VEINTICIN-CO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00). Si el piloto volviera a reincidir en la comisión de infracciones ya sancionadas de conformidad con este artículo, se le cancionadas de conformidad con este artículo, se le cancionada de conformidad con este artículo de con celará definitivamente la autorización o licencia municipal, para trabajar en el servicio urbano.

Artículo 67.-Las Infracciones cometidas por las Empresas de Autobuses Urbanos y contenidas en el Artículo 63 del presente Reglamento se sancionarán, la primera vez, con una multa no menor de VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00), ni mayor de QUINIENTOS QUETZALES (Q.500.00).

Artículo 68.-Las Infracciones cometidas por las Empresas de Autobuses Urbanos, se sancionarán conforme la escala que establece el Artículo 120 del Código Municipal, pero en caso de repetición de tales infracciones se duplicará la multa.

Artículo 69.—Cuando la magnitud o importancia de las faltas diera como resultado la desorganización grave del servicio o la paralización total o parcial del mismo, la Municipalidad hará uso de las facultades que le con-fiere el Artículo 34 del Código Municipal y/o declarará la cancelación del contrato o concesión, según la importancia y gravedad de la falta de que se trate.

Artículo 70.-El Departamento de Tránsito de la Municipalidad debe reportar, al Juzgado de Asuntos Municipalidad debe reportar, al Juzgado de Asunos municipales, todas las faltas cometidas en el servicio urbano de autobuses de que tuviere conocimiento, previa comprobación de los hechos a que las mismas se contraen. Si fuere necesario suspender al piloto de un bus urbano en servicio, la autoridad correspondiente deberá acompañarlo hasta la terminal de su recorrido para que pueda ser relevado y no causar interrupción en el servicio

Artículo 71.-Para el juzgamiento de faltas y la aplicación de las sanciones procedentes, debe atenerse estrictamente a la calidad de la falta cometida y al orden o gradación establecida para las sanciones o penas im-ponibles, de conformidad con lo preceptuado en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

Artículo 72.—El Juzgado de Asuntos Municipales o el Artículo 72.—El Juzgado de Asuntos Municipales o el Alcalde, en los casos previstos por la Ley, son competentes para aplicar sanciones por cualquier infracción a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales relacionados con el transporte, así como a lo estipulado en los contratos suscritos entre la Municipalidad y los concesionarios. En ningún caso puede juzgarse a los presuntos infractores ni imponérseles sanción alguna, sin previa audiencia, de cada sentencia, los organismos indicados deben enviar una copia a la Alcaldía y al Departamento de Tránsito Municipal.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 73.—La Alcaldía deberá estudiar las condiciones en que se presten los servicios públicos de Transporte Urbano, especialmente en lo relativo a los itinerarios y frecuencia del servicio, tomando en cuenta las necesidades del público, la densidad de población de los distintos sectores de la ciudad, las facilidades de cir-culación y de tránsito de los autobuses y demás aspectos que se refieran directamente a este servicio. De-berá dar cuenta a un cuerpo asesor nombrado para el efecto de los estudios realizados, en un plazo de tres meses a partir del día de la promulgación de este Reglamento, para que la Alcaldía disponga que se pro-ceda a la reestructuración de la red de ruta de Transceda a la reestructuración de la red de ruta de frans-porte Urbano, o las modicaciones a que dicho sistema deban hacerse. El plan de reestructuración de la red de rutas o las modificaciones que a la misma deban hacerse, debe ser elaborado por el Departamento de Tránsito Municipal y presentado al Alcalde para su aprobación.

Artículo 74.-Las rutas que apruebe la Alcaldía, de conformidad con el artículo anterior, deben adaptarse en todo lo relativo a sus sistemas y régimen a lo dispuesto en este Reglamento; y la concesión de las mismas deberá formalizarse por medio de contratos que de-berán suscribirse entre la Municipalidad y los conce-sionarios dentro de un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que la Alcaldía aprue-Las modificiaciones o reestructuración del Transporte Urbano.

Artículo 75.—La Municipalidad de Quetzaltenango, procederá a congelar, simultáneamente a la promulgación de este Reglamento, el número de unidades au-torizadas a cada empresa a la fecha de dicha promulgación. Quedará totalmente prohibido aumentar o disminuir el número de unidades mientras no se apruebe la reestructuración o modificación de la red de transporte urbano a que se refiere el Artículo 73 de este Reglamento, quedando también sujeta la modificación del número de autobuses a la autorización previa, por escrito, de la Municipalidad.

Artículo 76.—Todas las líneas de autobuses urbanos que funcionen en la actualidad Ceberán adaptarse, en el plazo improrrogable de seis meses, a lo dispuesto en

Artículo 77.—Mientras se llega a la reorganización completa del servicio, la Municipalidad, por medio del Departamento de Tránsito Municipal establecerá un plan progresivo que contemple la renovación de todos los vehículos en servicio que no llenen las condiciones exigidas en el Artículo 21 de este Reglamento, dentro del piazo establecido en el artículo anterior. DADO EN LA SALA DE SES!ONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, de la Ciudad de QUETZALTENANGO, a los veintisiete días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve. (fs.) Licenciado Luis López Maldonado, Alcalde Municipal y Rubén Arriaga Calderón, Secretario Municipal SELLOS".

Y para remitir a donde corresponde se expide la pre-sente Certificación contenida en Quince hojas de Papel Español con membrete de la Municipalidad, debidamen-te confrontada con su original, en la ciudad de Quetzaltenango, a diecisiete días del mes de abril de mil nove-cientos ochenta y nueve.—RUBEN ARRIAGA CALDE RON. Secretario Municipal.— Visto Bueno: Lic. LUIS LOPEZ MALDONADO, Alcalde Municipal.

3643-2-Mayo

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

WERNER ELI CRUZ REYES y CECILIA MARIDTH-ZA FLORES PERAZA, guatemalteco, y salvadoreña respectivamente me solicitan les autorice su Matrimonio Civil.

Santa Lucía Cotzumalguapa. 20 de abril de 1989.—Lic. TERESO ANIBAL RODRIGUEZ GARCIA, Abogado y Notario.

3547-28-abril-2-3-mayo

Frank Armando Monzón González, guatemalteco, y Lori Anne Zaikowski, norteamericana, solicitan mis servicios profesionales para unirlos en matrimonio civil. Para los efectos legales consiguiente, hago la presente publicación.

Quetzaltenango. 24 de abril de 1989.—Lic. JORGE RO-LANDO BARRIENTOS PELLECER, Abogado y Notario. 2ª calle 12-30- zona 1, Quetzaltenango.

3952-3-10-mayo

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes).

Reynaldo López López de conformidad con los Artos. 11, 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos, solicita LICENCIA DE TRANSPORTES para operar con DOS vehículos 2ª clase en servicio DIARIO en la ruta de la aldea Tajumuco, Mpio. de Chiantla, Depto. de Huehuetenango a cabecera Deptal. de Huehuetenango vía: San Sebastián, Huehuetgo., San Rafael Petzal, Colotenango, Chimiche, El Cable y Vic. HORARIOS: Sale de Aidea Tajumuco a las 04:00, 04:30 Hrs. Sale de Huehuetenango a las 14:00, 14:30 Hrs.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación.

cación.
Guatemala, 24 de abril 1989. (EXP. 316/89 Of. 19 lam): — RODRIGO AUGUSTO URIZAR G. Secretario General. Dirección General de Transportes.
3753—3—10—17—Mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes).

Raúl Vásquez Burgos de conformidad con los Artos.

11, 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos solicita LICENCIA DE TRANSPORTES para operar con UN vehículo de 2º clase en servicio DIARIO en la ruta de la Cabecera Deptal. de Jalapa al Mpio. de Sta. Catarina Mita. Depto. de Jutiapa vía: Monjas. El Progreso, Suchitán, Horcones y viceversa. HORARIOS: Sale de Jalapa a las 07:45 Hrs. Sale del Mpio. de Sta. Catarina Mita a las 13:00 Hrs.

Y para los efectos legales, se hace la presente publi-

para los efectos legales, se hace la presente publi-

Guatemala, 13 de abril de 1989. (EXP. 278/89. Of. 1º lam). — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA. Secretaria General Adjunta. Dirección General de Transportes.

3744-3-10-17-Mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes).

Reynaldo Ricardo López Leiva de conformidad con se Artos 11 13 del Reglamento de Transportes Extra-Reynaldo Ricardo López Leiva de conformidad con los Artos. 11, 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos solicita LICENCIA DE TRANSPORTES para operar con UN vehículo de 2º clase en servicio DIA-RIO en la ruta de Aldea Los Regadillos, Mpio. de Chiantla, Depto. de Huehuetenango a la Cabecera Deptal. de Huehuetenango, vía: Cuatro Caminos, Chiantla, Buenos Aires y viceversa. HORARIOS: Sale de Aldea Los Regadillos a las 07:00, 09:30, 11:30, 14:30, 18:00 Hrs. Sale de Huehuetenango a las 08:30, 10:30, 12:30, 16:30 y 19:30 Hrs. 16:30 y 19:30 Hrs.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación.

cación.

Guatemala, 24 de abril 1989. (EXP. 317/89. Of. 19 lam). — RODRIGO AUGUSTO URIZAR G. Secretario lam). — Dirección General de Transportes.

General. Dirección General de 3754—3—10—17—Mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional

A ESTA DIRECCION GENERAL SE HA PRESENTADO EL SENOR: MARIO ESTUPINIAN RODRIGUEZ, SOLICITANDO PRORROGA DE LA CONCESION. PARA CONTINUAR OPERANDO SU ESTACION RADIODIFUSORA, CULTURAL-COMERCIAL, DENOMINADA "LA VOZ DE LA BUENA MUSICA", PARA LA CIUDAD CAPITAL, Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARIO ESTUPINIAN RODRIGUEZ, FRECUENCIA DE OPERACION: 103.700 MHZ., NOMBRE DE LA ESTACION: "LA VOZ DE LA BUENA MUSICA", DISTINTIVO DE LLAMADA: "TGBM", UBICACION DEL EQUIPO EMISOR: ASTILLERO MUNICIPAL, CERRO ALUX, MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, POTENCIA AUTORIZADA: 5.0 KW. POTENCIA DIURNA Y 2.5 KW. POTENCIA NOCTURNA. SISTEMA RAD ADOR: OMNIDIRECCIONAL HORARIO DE OPERACION: H-24, FRECUENCIA ASIGNADA PARA LA CIUDAD DE GUATEMALA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y MEMORIAS QUE PARES EFECTIVO.

Y PARA JOS EFECTOS LEGAVES CONSIGUIENTES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACION A FIN DE QUE CUALQU'ER PERSONA NATURAL O JURIDICA, QUE SE ESTIME CON INTERES LEGITIMO, PUEDA OBJETAR ESTA PETICION U OPONERSE A LA MISMA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SUBSIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION, ARTICULO 18 DEL DECRETO LEY 433, LEY DE RADIOCOMUNICACIONES. DIOCOMUNICACIONES.

GUATEMALA, 10 DE ABRIL DE 1989. — ENRIQUE ALBERTO HERNANDEZ ESCOBAR. DIRECTOR GE-

3770-3-10-17-Mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes).

Raquel Efraín Velásquez Orozco de conformidad con los Artos. 11, 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos solicita LICENCIA DE TRANSPORTES para operar con DOS vehículos de 2ª clase en servicio Diario Cruzado en la ruta de El Caserío San Juan del Pozo, Mpio. San Pedro Sacatepéquez, Depto. de San Marcos al Mpio. de San Pedro Sacatepéquez, Depto. de San Marcos vía: Sta. Rita, Piedra Grande y viceversa. HORARIOS: Sale de Caserío San Juan del Pozo a las 06:00, 07:45, 08:45, 09:45, 10:45, 11:45, 12:45, 13:45, 14:45, 15:45, 16:45, 17:45, 18:45, 19:45 y 20:00 Hrs. Sale de San Pedro Sacatepéquez a las 06:00, 07:45, 08:45, 09:45, 10:45, 11:45, 12:45, 13:45, 19:45 y 20:00 Hrs. Y para los efectos legales, se hace la presente publi-

Y para los efectos legales, se hace la presente publi-

Guatemala, 13 de abril de 1989. (Exp. 266/89. Of. 19 lam). — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA. Secretaria General Adjunta. Dirección General de Transportes.

3735-3-10-17-Mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

Margarito Morales Mayen de conformidad con los Artos. 11, 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos solicita LICENCIA DE TRANSPORTES, para operar con DOS vehículos de 2da. clase en servicio DIARIO en la ruta de El Mpio. de Chuarrancho, Depto de Guatemala a ciudad Guatemala vía: Vuelta Grande, Carrizal, San Martineros, San Antonio Las Flores, Chinautla y

Viceversa. HORARIOS: Sale de Chuarrancho a las 03:00, 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00 Hrs. Sale de Guatemala a las 04:00, 06:00, 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, 16:00, 18:00 Hrs.

Y para los efectos legales se hace la presente publica-ción. — Guatemaia, 8 de marzo 1989. — (Exp. 184/89 Of. 19 lam). — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA, Secretaria General Adjunta, Dirección General de Trans-

1755-18-25-Abril-3-Mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

Conzuelo del Rosario Machón Castañeda, de conformidad con los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos, solicita Licencia de Transportes para prestar servicio diario con 4 vehículos de 2ª clase en la ruta de Rabinal, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz a Guatemala ciudad: Vía Agua Caliente. El Progreso, El Rancho, Tulumajillo, Morazán, La Cumbre, San Jerónimo, Salamá, San Miguel y viceversa. Horarios sale de Rabinal a las 01:30, 02:30, 04:30, 06:00 horas. Sale de Guatemala a las 05:00, 09:00, 11:30, 13:30 horas.

Y para los efectos legales, se hace la presente publi-

Guatemala, 7 de abril de 1989. Exp. 262/89. of. 19 cdemejia. — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONI-LA, Secretaria General Adjunta. Dirección General de Transportes.

1595-18-25-Abril-3-Mayo



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

Jacobo Absalón Calderón Anzueto, de conformidad con los Artos. 11 y 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos solicita Licencia de Transportes para prestar servicio diario con 1 vehículo de 2da. clase en la ruta de Aldea Salamar Frontera Mpio. de Moyuta Depto. de Jutiapa a Guatemala Ciudad vía Ciudad Pedro de Alvarado, Chiquimulilla, Taxisco, Escuintla, Palín y vic. Horarios: Sale de Aldea Salamar Frontera a las 08:45 hrs. Sale de Guatemala a las 15:45 hrs.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. — Guatemala, 10 de marzo 1989. — Exp. 31/89 Of. 1ro. cdemejia. — BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA, Secretaria General Adjunta. Dirección General de Transportes.

ral de Transportes.

1754-18-25-Abril-3-Mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

(Dirección General de Transportes)

César Barrera Marroquín de conformidad con los Artículos 11, 13 del Reglamento de Transportes Extra-urbanos solicita licencia de transportes, para operar con un vehículo de 2ª clase en servicio diario en la ruta de un vehículo de 2ª clase en servicio diario en la ruta de Comunidad Agraria Morel a, departamento de Chimaltenango a Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla y vioeversa. Hchrarios: Sale de Comunidad Agraria Morelia a las 06:00 horas. Sale de Santa Lucía Cotzumalguapa a las 11:00 horas, diariamente. Sale los días domingos de Comunidad Agraria Morelia a las 06:00, 13:00 horas. Sale de Santa Lucía Cotzumalguapa a las 10:00 y 16:00 horas.

Y para los efectos legales, se hace la presente publi-

Y para los efectos legales, se hace la presente publi-

cación.

Guatemala, 13 de abril 1989. (Exp. 264/89 Of. 1º lam).

— BLANCA LETICIA DUARTE DE BONILLA, Secretaria General Adjunta, Dirección General de Transportes.

2763—25—Abril—3—10—Mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

(Dirección General de Transportes)

Leonor Estrada Regil de conformidad con los Artos Leonor Estrada Regil de conformidad con los Artos. 11 y 13 del Reglamento de Transportes Extraurbanos solicita Licencia de Transportes para prestar servicio diario con Un vehículo de 2da, clase en la ruta de Caserio Las Palmas, Mpio, de Mazatenango a las Cabecera Deptal, de Mazatenango vía Las Cruces, Santo Domingo Suchitepéquez y víc. Horarios: Sale de Caserio Las Palmas a las 04:30, 10:90, 13:00, 16:30 hrs. Sale de la Cabecera Deptal, de Mazatenango a las 08:30, 11:30, 15:30, 17:30 hrs.

17:30 hrs.
Y para los efectos legales se hace la presente publicación. — Guatemala, 20 de marzo de 1989. — Exp. 77/89
Of. 1ro. cdemejia. — BLANCA LETICIA DUARTE DE
BONILLA, Secretaria General Adjunta. Dirección General de Transportes.

9649—31—Marzo--14- Abril--3—Mayo